

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN SOBRE LOS ANTEPROYECTOS DE "CRITERIOS TÉCNICOS DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LA SOLICITUD Y EMISIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES, ASÍ COMO PARA LA FIJACIÓN DE CAUCIONES" Y "GUÍA PARA TRAMITAR UN PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN POR PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS", PUBLICADOS POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. El veintidós de septiembre de dos mil quince, la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) solicitó, mediante Oficio No. ST-CFCE-2015-267, la opinión de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) respecto al Anteproyecto de "Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica Para la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como para la Fijación de Caucciones", cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y se encuentra en un periodo de consulta pública que concluye el tres de noviembre de dos mil quince.

SEGUNDO. El veintiocho de septiembre de dos mil quince, la COFECE solicitó, mediante Oficio No. ST-CFCE-2015-270, la opinión de este Instituto respecto del Anteproyecto de "Guía Para Tramitar un Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Absolutas", cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y se encuentran en un periodo de consulta pública que concluye el nueve de noviembre de dos mil quince.

TERCERO. La COFECE solicitó opinión del Instituto sobre los dos anteproyectos referidos (Anteproyectos), con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), disposición que establece lo siguiente:

"Artículo 138. En la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión mandará publicar un extracto del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión, a efecto de abrir un período de consulta pública por treinta días a fin de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo. Asimismo, se deberá solicitar, y en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones;

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Competencia para emitir una Opinión

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 5 de la LFCE y 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la COFECE.

La COFECE solicita la opinión del Instituto sobre los Anteproyectos con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la LFCE. Los Anteproyectos que, hasta el día de hoy, se encuentran en un proceso de consulta pública, versan sobre criterios y guías cuya emisión y aplicación corresponde a la COFECE en el ámbito de su competencia.

Con fundamento en los artículos 12, fracción XXX y 138, fracción I, de la LFCE, el Instituto es competente para emitir la presente opinión y, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXXVII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, corresponde al Pleno de este Instituto emitir la opinión solicitada por la COFECE.

SEGUNDA.- Objeto de los Anteproyectos

Conforme al extracto publicado en el DOF el veintidós de septiembre de dos mil quince, el Anteproyecto de "Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como para la Fijación de Cauciones" contiene:

"(...) definiciones, criterios y requisitos relacionados con el procedimiento para la solicitud y emisión de medidas cautelares, así como para la fijación de cauciones, y los aspectos que la Cofece valorará para otorgar, modificar o revocar una medida cautelar, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Competencia Económica y las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica".

Por su parte, conforme al extracto publicado en el DOF el veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Anteproyecto de "Guía para Tramitar un Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Absolutas" tiene por objeto general:

"(...) identificar y divulgar las etapas del procedimiento de la investigación por la posible realización de conductas que pudieran calificarse como prácticas monopólicas absolutas, con la finalidad de explicar al público en general, de manera clara y concreta, la metodología que la Autoridad Investigadora lleva a cabo en los procedimientos de investigación a efecto de otorgar certeza jurídica a los Agentes Económicos".

TERCERA.- Consideraciones sobre los Anteproyectos

Tras conocer y estudiar el contenido de los Anteproyectos, se considera necesario presentar a la COFECE la sugerencia de que señale explícitamente en los documentos que en su caso emita, que los conceptos contenidos en dichas guías o criterios serán observables únicamente en el trámite de la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como para la Fijación de Cauciones, así como en procedimientos de investigación por prácticas monopólicas absolutas, en torno a las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 5 de la LFCE. En los Anteproyectos no se establece que el ámbito de competencia de la COFECE excluye los mercados relativos a la radiodifusión y las telecomunicaciones y tampoco se establece esta exclusión explícitamente en los objetivos o alcances de los Anteproyectos.

Lo anterior se estima necesario para delimitar el alcance de los objetivos establecidos en los Anteproyectos, ya que éstos deben quedar explícita y únicamente circunscritos al ámbito de competencia de la COFECE.

Por ejemplo, en el Anteproyecto de "Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como para la Fijación de Cauciones", el alcance de los criterios se establece en el artículo SEGUNDO transitorio, en el que se lee:

"SEGUNDO. A partir de su entrada en vigor, los presentes criterios técnicos serán aplicables a todas las solicitudes de otorgamiento de una Medida Cautelar y de fijación de Caución que sean presentadas conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce."

Por su parte, en el Anteproyecto de "Guía para Tramitar un Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Absolutas", en la Introducción y el párrafo primero de la sección III se lee, respectivamente:

"El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el DOF el Decreto por medio del cual se expidió la LFCE y en cuyo texto se observa que la COFECE tiene, entre otras facultades, la de expedir directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos que sean necesarios para el efectivo cumplimiento de la propia Ley."

"La COFECE tiene como principal objeto garantizar la libre competencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir, entre otras, las prácticas monopólicas, las concentraciones ilícitas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados."

En atención a lo dispuesto en los artículos 28, párrafo decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 5 de la LFCE, es necesario que en el artículo SEGUNDO transitorio del Anteproyecto de "Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como la Fijación de Cauciones", así como en la Introducción y el párrafo primero de la sección III, del Anteproyecto de la "Guía para Tramitar un Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Absolutas" se aclare que los procedimientos, atribuciones y criterios que ahí se describen son aplicables únicamente respecto de las actividades económicas que se encuentran dentro del ámbito de competencia de la COFECE. También es necesario que se precise que el ámbito de facultades de la COFECE no incluye las actividades económicas en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, en los cuales este Instituto es la autoridad en materia de competencia económica.

La referencia explícita al ámbito de aplicación de los Criterios Técnicos y la Guía y de los respectivos ámbitos exclusivos para el ejercicio de facultades como autoridades de competencia, tanto de la COFECE como del Instituto, contribuirá a proporcionar certeza jurídica a los Agentes Económicos, así como a facilitar el entendimiento y realización de procedimientos en el ámbito de competencia de cada órgano autónomo.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos decimoquinto y decimosexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

III. ACUERDOS

PRIMERO.- Se emite opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica en la que se sugiere incluir, en los Criterios Técnicos de la Comisión Federal de Competencia Económica para la Solicitud y Emisión de Medidas Cautelares, así como la Fijación de Caucciones y en la Guía para Tramitar un Procedimiento de Investigación por Prácticas Monopólicas Absolutas que en su caso emita, la mención explícita de que su aplicación tendrá lugar únicamente respecto de las actividades económicas que se encuentran en su ámbito de competencia que no incluye los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pues en ellos el Instituto Federal de Telecomunicaciones es la autoridad de competencia. Lo anterior de conformidad con el párrafo decimosexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que comunique formalmente a la Comisión Federal de Competencia Económica este acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XLI Sesión Extraordinaria celebrada el 2 de noviembre de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/021115/155.

La Comisionada Adriana Sofia Labardini Inzunza asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, tal y como lo señala el artículo 45, cuarto párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y el artículo 8, tercer párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Los Comisionados Luis Fernando Borjón Figueroa y Adolfo Cuevas Teja, previendo su ausencia justificada a la sesión, emitieron su voto razonado a favor por escrito, de conformidad con los artículos 5 y 18 párrafo segundo de la Ley Federal de Competencia Económica; 15 fracción XVIII, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y el artículo 8, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.